

28



PROYECTO DE LEY

N°.../2022-2023

PL 045 - 23CS

PL 162 - 22CS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

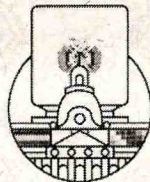
Ley que Impulsa, Fomenta, Incentiva la Cultura de Donación Voluntaria de Sangre y que Declara el Día Nacional del Donante Voluntario

Artículo 1.- (Objeto). La presente Ley tiene como objeto, impulsar, fomentar e incentivar la donación voluntaria de sangre en el territorio nacional a fin de proteger la salud y el bienestar de la población en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2.- (impulso, fomento e incentivo del donante de sangre). I. Con el propósito de impulsar, fomentar e incentivar la cultura de donación voluntaria de sangre en el territorio nacional, se autoriza el reposo necesario del servidor público y/o privado por el resto de la jornada laboral del día de la donación que estará planificado, programado y coordinado entre los bancos de sangre y recursos humanos de cada institución.

II. El presente reposo concedido al funcionario, tiene como finalidad el de precautelar la salud y recuperación del donante, acto que será comunicado a la autoridad superior administrativa quien inmediatamente dispondrá del permiso correspondiente en favor del donante.

Artículo 3.- (Acceso de Sangre para el Donante). Todo aquel donante voluntario de sangre, que requiera de los hemocomponentes de sangre por alguna razón de emergencia, serán proporcionados por los Bancos de Sangre a nivel nacional con las unidades necesarias que garanticen su recuperación y estabilidad de salud, sin la exigencia de reposición futura.



Artículo 4.- (Promoción). Las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de fomentar interna y externamente la cultura de la donación voluntaria de sangre con acciones concretas y precisas que deben ser coordinadas con los Bancos de Sangre en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- (registro y sistema informático). El Ministerio de Salud, incorporará en la base de datos de su administración la información obtenida por el servicio público de salud de los grupos sanguíneos de:

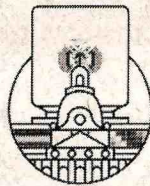
- a) Donantes de sangre
- b) Posibles Pacientes del Sistema Universal de Salud
- c) Neonatos (recién nacidos)

Artículo 6.- (incorporación del RH en la Cedula de Identidad). I. Con la finalidad de resguardar y precautelar el derecho a la salud y la seguridad social, contemplada en la Constitución Política del Estado Plurinacional; Se autoriza al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), la inclusión del grupo sanguíneo (RH) en la Cedula de identidad personal de los ciudadanos bolivianos.

II. La inclusión del grupo sanguíneo (RH) en la Cedula de identidad personal, demostrará y/o identificará el grupo sanguíneo para prevenir con prontitud la asistencia médica inmediata. La misma que será regularizada en base a reglamento específico.

III. Para la identificación del antígeno (RH) en la cedula de identidad, el solicitante deberá portar el carnet otorgado por los centros de salud público y/o privado del Sistema de Salud Nacional de manera gratuita, promocionadas por las políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuita de la población a los servicios de salud.

Artículo 7.- (Día Nacional del Donante de Sangre). I. Se declara el 23 de julio de cada año, como el "Día Nacional del Donante de Sangre" en el Estado Plurinacional de Bolivia, sin la suspensión de actividades laborales, en reconocimiento hacia las personas que a través de la donación voluntaria de sangre salvan vidas bajo los principios de amistad, lealtad, respeto, solidaridad, compromiso y sinceridad.



II. El día del donante de Sangre, las instituciones públicas enmarcadas en el área de la salud y las entidades territoriales autónomas, organizarán campañas de información y promoción de donación de sangre, en todo el territorio nacional.

III. El Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas y las sociedades civiles organizadas, establecerán estrategias permanentes de información, comunicación, sensibilización para el fomento de la cultura de donación voluntaria de sangre en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

SE MODIFICA EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE MEDICINA TRADICIONAL Y BANCOS DE SANGRE DE 26 DE MARZO DE 1996 bajo el siguiente texto:

Artículo 16º.- A todo donante se le entregará el “Carnet de Donante”, en el cual se registrará: el Grupo Sanguíneo, Factor Rh y la fecha de la última donación, como así, la información de un análisis completo de las posibles patologías que el donante pueda demostrar el mismo que será entregada en el término de 10 días hábiles de tomada la muestra, y será puesta a conociendo del interesado por las vías de comunicación telefónico, whatsapp y/o correo electrónico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: El Ministerio de Salud y Deportes, en el lapso de 90 días calendario a partir de la publicación de la presente Ley deberá reglamentar los alcances requeridos.

Sen. Gladys V. Alarcón Farfán
PRIMERA VICEPRESIDENTA,
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA